

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JUAN CARLOS PALACIOS ABONIA
Demandado: FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S
Radicación: 195733105001-2023-00054-00
Tema: Auto rechaza demanda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la sociedad **FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S.**, argumentando que el demandante se desempeñó en el cargo de tecnólogo electrónico al servicio de dicha sociedad, vinculación que se realizó mediante un contrato de trabajo a término indefinido. De la prueba documental aportada con la demanda, entre ellas la respuesta a un derecho de petición elevada por el demandante y la notificación de la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa enviada al ahora demandante, se desprende que la sociedad demandada **FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S** tiene ubicadas sus instalaciones en el municipio de Guachené Cauca.

Señala el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

En el presente caso se tiene establecido que el último lugar de prestación del servicio por parte del demandante lo fue en las instalaciones de la empresa demandada ubicadas en el Municipio de Guachené Cauca, razón por la cual este Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada, Cauca, carece de competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto, y le corresponde, entonces, el avocamiento del mismo al señor Juez Promiscuo del Circuito de Caloto Cauca, Circuito al cual, para efectos judiciales se encuentra adscrito el municipio de Guachené.

En tal virtud, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA**,

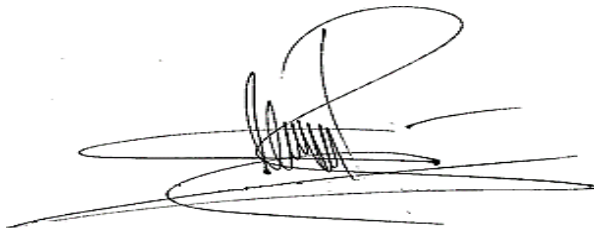
R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral de Primera instancia, promovida por el señor **JUAN CARLOS PALACIOS ABONIA**, quien actúa por medio de apoderado judicial idóneo contra la sociedad **FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S**, por falta de competencia por el factor territorial.

2.- **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto Cauca, a través de la herramienta tecnológica existente para tal fin, a efectos que asuma el conocimiento de la misma, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso. (Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S.).

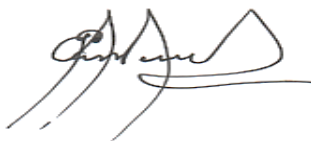
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'E' and 'C' that are interconnected, with several horizontal strokes extending to the right.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected loops and strokes, ending in a long horizontal tail.

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 023 de fecha 26 de mayo de 2023